

CONTRATO No. 44 DE 2023

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA CONTROLAR LA VENTA ILEGAL Y LA RECUPERACIÓN DE RECURSOS PARA LOTERÍA DE MEDELLÍN Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA

Entre los suscritos a saber, por una parte CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, en su calidad de Gerente, obrando en nombre y representación de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, que en lo sucesivo será LA LOTERÍA DE MEDELLÍN; y de otra, LEONARDO GARCÍA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.891, quien como Rector actúa en nombre y representación legal de la Institución Universitaria TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, con NIT 890.905.419-6, quien en adelante se denominará EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA hemos acordado celebrar el presente contrato, que se registrá por las cláusulas contenidas más adelante en este documento, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín, es una empresa industrial y comercial del estado, del orden departamental, tiene como misión principal la explotación, operación, comercialización, gestión y control de juegos de suerte y azar en toda la jurisdicción del departamento de Antioquia, con la finalidad social de destinar sus rentas a los servicios de salud de acuerdo a la ley. La Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento, adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que la Lotería de Medellín tiene como misión principal la explotación, operación, comercialización, gestión y control de juegos de suerte y azar en toda la jurisdicción del departamento de Antioquia, con la finalidad social de destinar sus rentas a los servicios de salud de acuerdo con la ley. 3) Que el Instituto Tecnológico de Antioquia plantea apoyar e implementar la estrategia integral de control y fiscalización de los juegos de azar en el Departamento de Antioquia mediante la vinculación de tres (3) aspectos fundamentales a saber: INVESTIGACIÓN, DOCENCIA y EXTENSIÓN. Esta intencionalidad se alinea con la necesidad de vincular la triada Universidad – Empresa – Estado en la lucha por mejorar e incrementar el recaudo impositivo en el Departamento, a la vez que se mitiga el detrimento patrimonial del mismo. 4) Que para satisfacer las necesidades de la Lotería de Medellín, el Instituto Tecnológico de Antioquia dispone de las Facultades de Ciencias Administrativas y Económicas, y Derecho y Ciencias Forenses la cuales cuentan con programas académicos con acreditación de alta calidad ante el Ministerio de Educación Nacional que permiten condiciones de calidad y oportunidad, Los cuales aunado a las experiencias de la Lotería de Medellín garantizan los resultados de este trabajo mancomunado. 5) Que los propósitos que aquí se relacionan cumplen un papel fundamental para el tratamiento de las rentas departamentales que, a su vez, apoyan el desarrollo y bienestar de las comunidades humanas que hacen parte del Departamento de Antioquia. Por lo anterior, se considera que el Tecnológico de Antioquia tiene toda la capacidad instalada para el desarrollo de estrategias que posibiliten hacer más efectiva la resolución del conflicto de saneamiento de las rentas en el *el*

Departamento de Antioquia, en este caso, relacionadas con el juego suerte y de azar. 6) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación el 13 de abril de 2023, tal y como consta en el acta No. 14 de la misma fecha. 7) Que en consecuencia, existe viabilidad jurídica y financiera para realizar un contrato Interadministrativo para implementar estrategias de control y fiscalización de la venta ilegal de juegos de suerte y azar, con el fin de recuperar recursos para la Salud con el Instituto Tecnológico de Antioquia; el cual se registrará por las siguientes CLÁUSULAS y en lo no previsto en ellas, por la Ley. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contrato Interadministrativo para Apoyar la implementación de la estrategia integral de control y fiscalización de los juegos de azar en el Departamento de Antioquia, para controlar la venta ilegal y la recuperación de recursos para Lotería de Medellín y el Departamento de Antioquia. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: POR PARTE DE EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA: a) Apoyar la recuperación de recursos económicos para la inversión social en el departamento de Antioquia a partir de la implementación de estrategias de control para la evasión y elusión de impuestos departamentales en el marco del juego de suerte y azar desde el control y la fiscalización; b) Acompañar y representar a la Lotería de Medellín y a la Sociedad de Capital Público Departamental en los procesos penales derivados de la ilegalidad en juegos de suerte y azar, durante la vigencia del contrato; c) Capacitar y sensibilizar a las autoridades civiles, policiales, judiciales, administrativas; distribuidores y comerciantes, a la comunidad y a públicos específicos en la prevención y detección de la ilegalidad, recaudo y distribución de las rentas de juego de suerte y azar en el Departamento de Antioquia; d) Desarrollar estrategias pedagógicas de sensibilización y comunicación pública que contribuyan a la cultura de la legalidad; e) Desarrollar un producto derivado de investigación, relacionados con las Rentas de juegos de suerte y azar, que coadyuven a tomar decisiones acertadas en lo que respecta a la administración de las finanzas departamentales y como fuente de consulta para el Departamento de Antioquia y demás partes interesadas. f) cumplir con las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta económica; g) Conservar los valores presentados en la propuesta económica durante todo el plazo del contrato. POR PARTE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga con EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA a: a) Suministrar la información necesaria para el debido cumplimiento del objeto contractual. b) Realizar el pago del contrato según la forma establecida. c) Poner a disposición de EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. d) Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del objeto contractual. e) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato a partir de la firma del Acta de Inicio hasta el 22 de diciembre de 2023. CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El valor total del presente contrato será de hasta MIL MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.000.431.828). CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: Los valores causados a favor de EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán cancelados cada mes, de acuerdo con los informes presentados, para el cual deben presentar la factura o cuenta de cobro en original y copia, planilla de pago por parafiscales y seguridad social o documento que ampare la exención del pago de este. Estos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato y tener el informe de supervisión. PARÁGRAFO. Es entendido que el valor de este contrato cubre la totalidad de los gastos en que incurre el CONTRATISTA para su ejecución y demás impuestos y contribuciones, así como su remuneración por el servicio objeto de contratación y que, en consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno. CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se encuentra amparado con los siguientes soportes presupuestales:

CDP	CRP	RUBRO	NOMBRE
180 del 9 de marzo de 2023	500 14 de abril de 2023	1.6.04.17.2.1.2.02.01.003.01.037	GV_CH_DO_Otros bienes transportables (excepto productos met_ (3.3_CAMPAÑAS APUESTE LEGAL (CHANCE))
		1.6.04.17.2.1.2.02.02.006.02.041	GV_CH_DO_Servicios de transporte de pasajeros_ (3.3_CAMPAÑAS APUESTE LEGAL (CHANCE))
		1.6.04.17.2.1.2.02.02.008.03.049	GV_CH_DO_Otros servicios profesionales, científicos y técni_ (3.3_CAMPAÑAS APUESTE LEGAL (CHANCE))
		1.6.04.17.2.1.2.02.02.008.05.051	GV_CH_DO_Servicios de soporte_ (3.3_CAMPAÑAS APUESTE LEGAL (CHANCE))

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: De conformidad con el anterior análisis y a lo estipulado en la Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, Art 2.2.1.2.1.4.5. Atendiendo a la naturaleza del contrato, las partes que intervienen y el objeto del contrato, se prescindirá de la constitución de garantías. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Director de Operaciones o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN LABORAL:** el contrato que se suscribe, no genera vínculo laboral entre LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, ni con el personal que pueda ser contratado para el desarrollo del objeto del presente contrato o desarrollo de las acciones y compromisos que se deriven del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA:** El plazo de este contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o adicionarse si las razones lo ameritan y en ambos casos de mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** Los derechos y compromisos que emanen del presente contrato no podrán ser cedidos total ni parcialmente sin previo consentimiento escrito de las partes. Para el desarrollo del presente contrato, las partes podrán apoyarse desde el perfeccionamiento del mismo con demás entidades de reconocida idoneidad y experiencia quienes podrán coadyuvar con los fines de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que ninguna se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por orden de autoridad competente; c) Por el vencimiento del plazo inicialmente pactado o de las prórrogas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato interadministrativo se entenderá perfeccionado una vez se haya suscrito por las partes y para su ejecución se requerirá del registro presupuestal correspondiente expedido por LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.**

cu

INDEMNIDAD: Ninguna de las partes se harán responsables por los actos, incumplimientos, omisiones o hechos ocasionados por la otra, así como tampoco de los actos, incumplimientos, omisiones o por hechos ocasionados por las personas que dependen de las mismas. La relación de las partes será única y exclusivamente entre ellas y la fuente de los compromisos serán las que se originen en la ley y el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA: Calle 78 B 72A 220 A.A. 011421. Teléfono: 444 3700, Medellín. LOTERÍA DE MEDELLÍN: Carrera 47 No. 49-12, teléfono 511 5855.

Para constancia se firma en Medellín, el 19 ABR. 2023

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Lotería de Medellín

LEONARDO GARCÍA BOTERO
Tecnológico de Antioquia

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisaron	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaría General	
	Carlos Darío Ospina Martínez	Subgerente Comercial y de Operaciones	
	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.